# Módulo 2. Forma de organización de una sociedad y tipos societarios más relevantes





Como vimos anteriormente, la Ley General de Sociedades<sup>1</sup> (LGS) contempla diferentes tipos societarios, los que tienen sus características propias y sus requisitos específicos al momento de constituirse.

[1] Ley N.º 19550 (1984). Ley General de Sociedades. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de t.ly/LVWf

En este módulo, abordamos los tipos societarios más relevantes, como las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada, analizando sus características principales, aportes de los socios, derechos y obligaciones de estos; régimen de responsabilidad, cómo se organizan sus órganos de administración, gobierno y fiscalización entre otros aspectos.

Asimismo, veremos cuáles son las características de las sociedades anónimas unipersonales, sociedades por acciones simplificadas y sociedades de la Sección IV.

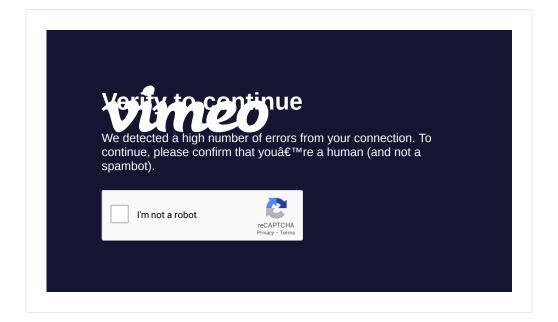
Por último, finalizamos el módulo conociendo acerca de diferentes tipos de asociación entre personas, como las asociaciones civiles y las fundaciones.

El objetivo de este módulo es que podamos diferenciar los tipos de sociedades más relevantes establecidos por la Ley General de Sociedades y los órganos sociales de cada una de ellas.

### ¡Comencemos!

=	Video de inmersión
=	Unidad 1. Organización de la sociedad
=	Unidad 2. Aspectos particulares de los diferentes tipos societarios
=	Glosario
=	Video de habilidades
=	Referencias
=	Descargá la lectura

# Video de inmersión



CONTINUAR

# Unidad 1. Organización de la sociedad

# Tema 1. Socios. Aportes de los socios

Al momento de constituir una sociedad, probablemente, si no es una sociedad anónima unipersonal, tendremos decidido quiénes nos acompañarán como socios. Es importante conocer cuáles son sus derechos, sus obligaciones y qué cosas pueden realizar y cuáles no. Tendremos que tener en cuenta que estos van a depender del tipo societario.

En el derecho societario, se utiliza el llamado estado de socio, para referirnos a la situación en la que se encuentra una persona por el simple hecho de formar parte de una sociedad.

Este estado tiene dos formas de adquirirse:

- al momento de constituir la sociedad, y
- luego de la creación de la sociedad, por ejemplo, adquiero el estado cuando compro acciones de una sociedad.

#### ¿Cuáles son los derechos de los socios?

Tenemos que dividir los tipos de derechos que tienen los socios en dos grandes categorías:

## 1. Derechos políticos

- 1. Derecho a voto: este es el derecho más importante con el que cuentan los socios. Les permite involucrarse y participar de la toma de decisiones de la sociedad.
- 2. Derecho a la información: la LGS contempla este derecho y permite a los socios conocer el estado de la sociedad. Este derecho se puede ejercer solicitando revisar los estados contables, examinar libros y pidiendo informes. Tenemos que tener en cuenta que, en las sociedades grandes en las que son muchos los socios y que excede al socio estar en el día a día de la sociedad, se torna difícil poder ejercer este derecho. Por eso, es que, muchas veces, se recurre al pedido de informes, se solicita examinar los libros y los estados contables.
- 3. **Derecho de receso:** es el derecho que tiene el socio de retirarse de la sociedad y solicitar su parte, si no se encuentra de acuerdo con las modificaciones que le van a realizar a la sociedad. Es decir, se vota una modificación del estatuto y la sociedad en la que decidió participar, en un principio, cambia de rumbo. Por ejemplo, la sociedad se dedicaba a la comercialización de productos electrónicos y se decide que el objeto cambie y se dedique a la comercialización de ganado vacuno. Un socio, solo por serlo, puede no estar de acuerdo con este cambio, hacer uso de este derecho de receso y solicitar, al resto de los socios, su parte correspondiente de la sociedad.
- 4. **Derecho de preferencia:** permite al socio mantener la cantidad de participación en la sociedad que tenía al inicio de la sociedad. Por ejemplo, supongamos que la sociedad tiene \$100 de capital social y un socio posee el 20%, es decir, \$20. Dada la necesidad de la sociedad, se aumenta el capital y pasa a ser de un total de \$200. Al aumentarse, se emiten nuevas participaciones en la sociedad y, al poseer un 20% del capital social en un principio, tengo el derecho de mantener esa participación en un 20%, es decir, que mi capital social ahora será de \$40.

5. Derecho de acrecer: permite al socio aumentar su participación societaria en la parte correspondiente a otro socio. Sigamos con la situación dada en	el punto anterior.
La sociedad está constituida por 4 socios (A,B,C, y D), dado el aumento de capital, el socio A decide no adquirir esa parte de la participación	en la sociedad
(acciones/cuotas) que podría adquirir. Sin embargo, el socio C sí quisiera adquirir más participación e, invocando este derecho, podría no solo conserv	ar su porcentaje,
sino, además, adquirir la proporción que le tocaría a A, ya que si no esa parte quedaría vacante.	

6 <b>r</b>	Derecho a convocar a	asamblea: pueden	eiercerlo aquellos	socios que te	engan como mínimo	un 5% de	participación en	la socieda
<ul><li>b. I.</li></ul>	Derecno a convocar a	ı <b>asamblea:</b> bueden	elercerio aduellos	socios que te	endan como minimo	un 5% de	participacion en	ıa s

#### 2. Derechos económicos o patrimoniales

- 1. **Derecho al dividendo:** es el derecho que les permite a los socios percibir las ganancias y beneficios de la sociedad al momento de finalizar el ejercicio económico que, por lo general, dura 12 meses y es en diciembre. Es decir, al finalizar el año los socios revisan cuánto de ganancias obtuvo la sociedad y tienen la posibilidad, si así lo deciden, de repartir las ganancias entre ellos.
- 2. **Derecho a la cuota liquidatoria:** al momento de liquidar la sociedad y si es que la sociedad tuviese remanente, este derecho permite al socio recuperar o tomar la porción que desembolsó al momento de iniciar la sociedad. En caso de que quede remanente y exceda lo que pusieron al momento de iniciar la sociedad, se dividirá el resto en igual proporción a la tenencia de participación que tengan en la sociedad. Es decir, si cada socio tiene un 20%, el resto se dividirá en iguales porciones.

# Obligaciones del socio

Al momento de constituir una sociedad, los socios adquieren derechos y obligaciones. Ahora, nos vamos a enfocar en las obligaciones que surgen a raíz de dicha constitución:

## Integración de aportes

Al momento de constituir la sociedad, los socios se obligan a realizar aportes. Si bien pueden realizarlos al iniciar, por lo general, el contrato estipula un plazo para completar la integración de todo el capital. En caso de que no se realice en el plazo estipulado, tanto la LGS como el contrato pueden contemplar ciertas sanciones.

#### Deber de lealtad

Es la obligación que tiene el socio de ser leal a la sociedad. En algunos tipos societarios, como en las sociedades de personas o interés, los socios tienen prohibición de competencia con la sociedad. Un ejemplo de esta obligación sería el caso del socio que participa en una sociedad que se dedica a la importación de celulares, como consecuencia, no podría ser socio de otra sociedad que tenga por objeto la misma actividad comercial e implique competencia para la sociedad de la que es parte. Otro de los ejemplos del deber de lealtad lo vemos en el artículo 54 de la LGS, donde establece la abstención de los socios de utilizar los fondos de la sociedad:

El socio o controlante que aplicará los fondos o efectos de la sociedad a uso o negocio de cuenta propia o de tercero está obligado a traer a la sociedad las ganancias resultantes siendo las pérdidas de su cuenta exclusiva.<sup>2</sup>

[2] Artículo 54, Ley N.º 19550 (1984). Ley General de Sociedades. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de t.ly/LVWf

Deber de administración

Si bien en las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, al momento de constituirse, se debe establecer cómo estará compuesto su órgano de administración, en algunas sociedades, como las de personas, pueden no organizar el régimen de administración en su contrato. En estos casos, todos los socios tienen obligación de administrar y, en caso de incumplimiento de esta obligación, el socio que no lo cumpla podrá ser excluido de la sociedad.

#### Contribuir en las pérdidas

Los socios se obligan a soportar las pérdidas. Esto va a depender del tipo de sociedad. Cabe aclarar que no siempre puede el socio hacer ejercicio de este derecho, sino que la ley estipula en qué momentos puede ejercerlo.

¿Desde cuándo tienen derecho los socios? Según lo establecido en la LGS, estos adquieren sus derechos desde el momento que se fijó en el contrato de sociedad

#### Aportes de los socios

Al momento de iniciar una sociedad, tenemos que tener en cuenta que no es solo la voluntad de constituir dicha sociedad, sino que, dependiendo el tipo societario, puede que esté estipulado de cuánto es el aporte que se debe realizar al inicio.

Tenemos que tener en cuenta que el aporte no siempre significa dinero, ya que hay varios tipos de aportes que puede realizar un socio.

### Clases de aportes de los socios

- 1. Pueden ser contraprestaciones de dar, por ejemplo, inmuebles, dinero, cosas muebles. Uno de los socios puede obligarse a dar un inmueble para que la actividad comercial se decarrolle abí
- 2. Obligación de hacer. Ejemplo: en este caso uno de los socios puede comprometerse a aportar su expertise o su conocimiento en la materia que vaya a realizarse. Puede ser el caso de una sociedad que se dedica a la fabricación de muebles. Uno de los socios tiene conocimientos previos y es experto en dicho rubro por lo que se obliga a fabricar los muebles. El otro de los socios se obliga a aportar el dinero. Eso va a depender del acuerdo previo que exista entre ambos socios. No se encuentra permitido en todo tipo de sociedades, sólo en aquellas en las que la responsabilidad es ilimitada como en las sociedades como las colectivas, ni de Capital e Industriales. Sin embargo no se encuentra permitido para sociedades de responsabilidad limitada como las Sociedades Anónimas y las de Responsabilidad Limitada. Esto no quiere decir que los socios no puedan establecer como obligaciones de uno de los socios aportar a la sociedad una "obligación de hacer". En este punto lo que se plantea es que no puede ser su único aporte a los fines de constitución de la sociedad y establecer una capital social.
- 3. Aportes de uso y goce: son los casos en los que el socio, por cuenta propia, mantiene la propiedad del bien y lo otorga a los fines que la sociedad pueda utilizarlo. Un ejemplo puede ser el que se dio anteriormente en los casos de obligaciones de dar. El socio otorga el inmueble, pero mantiene la titularidad y lo aporta a la sociedad para que lo utilice. En ese caso, no hay transferencia de titularidad del bien, sino que se otorga con fines de uso y goce de la sociedad.

En los casos donde los socios realizan aportes en especies es importante establecer su valor. Este deberá constar en el contrato de sociedad, el cual deberá indicar los antecedentes que acrediten dicho valor.

Hay que tener en cuenta que la Ley General de Sociedades también establece otro tipo de aportes que no sean materiales, aunque, por lo general, serán de este tipo (bienes, dinero, inmuebles).

Otro tipo de bienes que contempla la LGS son los aportes de derechos, por ejemplo, los derechos intelectuales y de patentes de invención. Otros pueden ser aportes de fondos de comercio. En este caso, el aporte deberá contener un inventario que informe los bienes que integran dicho aporte.

# Tema 2: Órganos de administración y de gobierno de una sociedad

Toda sociedad para poder funcionar tiene que tener dividida sus tareas. Sobre todo, en los casos de sociedades grandes. Según el tipo societario, puede establecer exigencias en particular, pero, por lo general, (y así es como debemos pensarlo) tiene que haber un órgano que se encargue de la administración y la representación de la sociedad y otro que sea el de gobierno. Ahora veamos cuáles son las particularidades de cada uno.

# Órgano de administración y representación

Es aquel que se encarga de las gestiones internas y habituales de la sociedad, lleva el día a día. Entre sus tareas se pueden destacar las siguientes: convocar asambleas, otorgar poderes a terceros y realizar informes del avance de los negocios.

Este órgano, a su vez, es el encargado de ejercer el derecho de representación de la sociedad. Mediante él, la sociedad se manifestará frente a terceros, ya que el representante de la sociedad será quién actuará en nombre de la sociedad.

Tenemos que pensar que dichos órganos no son quienes actúan como mandatarios. Es decir, no actúan por pedido de la sociedad, sino que son la sociedad. Son la forma en la que la sociedad se manifiesta y ejerce, a su vez, derechos y obligaciones.

#### ¿Cómo se organizan los órganos de administración y representación?

Pueden organizarse de diferentes formas como lo muestra la figura 1.

Figura 1: Unipersonal y agrupada

# UNIPERSONAL

- Una sola persona será la encargada de llevar a cabo la administración y representación de la sociedad.
- Ej. la persona que se designe como "Presidente" de ésta quien lleve a cabo dichas funciones.

# AGRUPADA O PLURAL

 Contará con más de un representante y las decisiones, las podrán ejercerse de manera indistinta (lo realiza cualquier miembro de este órgano), conjunta (lo ejercen simultáneamente dos o más miembros) o colegiada (lo ejerce uno en representación de todos). Según el tipo societario el órgano de administración va a estar denominado de diferentes formas.

En las sociedades anónimas, quien ejerce las funciones derivadas de este órgano es el llamado **directorio** y va a estar conformado por un **presidente**, puede o no haber vicepresidente, directores titulares y directores suplente. La forma en que estará integrado, va a depender de cómo se encuentre consensuado en el estatuto social. Quien ejercerá las funciones del directorio será el **presidente**, salvo que el estatuto contemple lo contrario.

En las SRL, quien ejerce las funciones de administración y representación es la **gerencia**. Estará compuesta por un **gerente** a la cabeza y podrá ser unipersonal o contar con más miembros (plural).

#### ¿Quiénes pueden ser administradores de una sociedad?

Podrán ser los propios socios, no hay una prohibición de que debe ser alguien diferente al socio. Por lo general, en sociedades grandes (grandes empresas), no son los propios socios quienes cumplen dichas funciones, sino que designan a otras personas como administradores.

Asimismo, en el contrato de sociedad, se designa, en un principio, a los administradores que llevarán a cabo dichas funciones. Por lo general, cumplen sus funciones por tres ejercicios sociales y pueden ser renovados en sus cargos. Nada impide que la duración de sus mandatos sea menor, por ejemplo, una sociedad que en su estatuto estipula que se renovarán las autoridades cada dos ejercicios, es decir que, a los dos años se deberá decidir y llevar a consideración quién o quiénes cumplirán las funciones. Este acto, como la gran mayoría, debe inscribirse en el Registro Público de Comercio.

# Consideraciones para tener en cuenta

Los socios pueden decidir remover a los administradores por mal desempeño en sus cargos. Como así también los administradores podrán renunciar a sus funciones.

Como todo cargo, tiene sus obligaciones, que surgirán del estatuto y de la LGS. Entre sus principales obligaciones se encuentran:

- actuar con lealtad a la sociedad;
- actuar como un buen hombre de negocios, es decir, actuar con debida diligencia; y
- otras obligaciones que derivan del contrato y del estatuto social y serán particulares en cada caso.
  - DATO IMPORTANTE: siempre tenemos que tener en cuenta y revisar el vencimiento de las autoridades.

# Órgano de gobierno

Es el que tomará las decisiones de la sociedad. Está conformado, principalmente, por los socios y, dependiendo del tipo social, tendrá su denominación.

En las sociedades anónimas, lo llamaremos asamblea de accionistas y, en las sociedades de responsabilidad limitada, reunión de socios.

En ellas, los socios tendrán la posibilidad de deliberar y decidir todos los actos tendientes al funcionamiento de la sociedad. Tendrán competencia para decidir, por ejemplo, aprobar balances, designar autoridades, cambiar el domicilio de la sociedad, aumentar o disminuir el capital social, cambiar la denominación, cambiar la fecha de cierre del ejercicio social y remover a las autoridades de los órganos de administración.

#### Órgano de fiscalización

Es el que se encarga de controlar la administración de la sociedad. En el caso de las SA, el órgano va a fiscalizar la gestión del directorio.

En el caso de las SA cerradas, no es obligatorio que la sociedad cuente con un órgano de fiscalización. Si deciden no tener un órgano de fiscalización, indefectiblemente esa función la van a realizar los accionistas.

Las SA cerradas que decidan tener un órgano de fiscalización podrán optar por tener un consejo de vigilancia o una sindicatura.

Sin embargo, para las sociedades anónimas que se encuentran bajo el régimen de fiscalización estatal permanente es obligatorio contar con un órgano de fiscalización (artículo 299 de la LGS). Ahora veamos cuáles son las sociedades que se encuentran bajo este régimen:

#### Fiscalización estatal permanente

ARTÍCULO 299. — Las sociedades anónimas, además del control de constitución, quedan sujetas a la fiscalización de la autoridad de contralor de su domicilio, durante su funcionamiento, disolución y liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1º) Hagan oferta pública de sus acciones o debentures;
- 2°) Tengan capital social superior a pesos argentinos quinientos (\$a 500), monto éste que podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario; (**Nota Infoleg:** por artículo 1° de la Resolución N.º 529/2018 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, B.O. 13/07/2018, se fija en PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-) el monto a que se refiere este inciso);
- 3º) Sean de economía mixta o se encuentren comprendidas en la Sección VI;
- 4º) Realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros;
- 5º) Exploten concesiones o servicios públicos;
- 6º) Se trate de sociedad controlante de o controlada por otra sujeta a fiscalización, conforme a uno de los incisos anteriores;

7°) Se trate de Sociedades Anónimas Unipersonales. (Inciso incorporado por punto 2.26 del Anexo II de la Ley N.º 26.994 B.O. 08/10/2014 Suplemento. Vigencia: 1° de agosto de 2015, texto según artículo 1° de la Ley N.º 27.077 B.O. 19/12/2014).<sup>3</sup>

[3] Artículo 299, Ley N.º 19550 (1984). Ley General de Sociedades. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de t.ly/LVWf

Como mencionamos, el control a las sociedades puede realizarse mediante el órgano de vigilancia o la sindicatura. ¿Cuál es la diferencia entre ambas?

# Consejo de vigilancia

Es un órgano de fiscalización que no se encuentra colegiado. Puede estar compuesto por un número que puede ir de los tres a los quince accionistas. Se deberá establecer en el estatuto su existencia y este deberá reglamentar sus funciones y organización. Dentro de sus funciones generales tiene la de controlar el funcionamiento del directorio. Para formar parte de este órgano no se requiere ser profesional ni contar con título habilitante a diferencia de la sindicatura.

Son competencias del consejo de vigilancia:

pueden convocar a asamblea;
el estatuto puede establecer que determinados actos puedan necesitar su aprobación;
fiscalizan la gestión del directorio; y
también tienen asignadas las facultades que le corresponden a la sindicatura.

# Sindicatura

Puede encontrarse compuesta por accionistas o no. Para las sociedades anónimas del artículo 299, es obligatorio, por el contrario, para las sociedades anónimas denominadas cerradas es optativo contar o no con sindicatura.

Son funciones de la sindicatura:

- la de actuar como órgano de fiscalización, es decir que controlan y fiscalizan la administración y gestión de la sociedad;
- puede estar compuesto por accionistas o no. Sus integrantes tienen que ser abogados o contadores. Sus atribuciones no pueden delegarse en otra persona, ya que son designados por asamblea de accionistas;
- deben asistir a las reuniones, pero no tienen voto. Se puede decir que tienen voz, pero no voto. Es su obligación asistir a las reuniones de asamblea y de directorio;

- son encargados de verificar las obligaciones que contrae la sociedad y su complimiento; la disponibilidad de recursos y los títulos valores que adquiere la sociedad;
- realizan informes que son presentados en las asambleas ordinarias, en los cuales les informan a los accionistas cuál es la situación económica y financiera de la sociedad;
- llegado el momento de la liquidación de la sociedad, deben fiscalizar y controlarla; y
- son los encargados de investigar las denuncias que hagan los accionistas con al menos 2% del total del capital y mencionarlas en la asamblea. Puede convocar a asamblea para que se traten estas denuncias.

Tenemos que tener en cuenta que no son las únicas atribuciones que tiene la sindicatura.

#### ¿Quiénes no pueden ser síndicos?

Los directores de la sociedad, aquellos que se encuentren inhabilitados para ser directores y los familiares de los directores (esto se debe a que deben controlar la gestión del directorio).

# Tema 3. Tipos societarios: SA (sociedad anónima). Parte I

Órganos de administración, de gobierno y de fiscalización. Representación de la sociedad. Nombre social. Importancia del capital social, capital mínimo. Integración de capital. Acciones y Accionistas. Principales derechos

#### Sociedades anónimas

Es el tipo societario más utilizado y el más común en los usos y costumbres de los negocios.

A grandes rasgos, sus características distintivas y principales son que su capital social se divide en **acciones** y que su responsabilidad se encuentra limitada a las acciones integradas.

Esto quiere decir que los socios solo van a responder hasta lo que se hayan comprometido a aportar.

#### Órganos de las sociedades anónimas

## Figura 2: Órganos de las sociedades anónimas

Órgano de administración es el directorio. Cómo va a estar conformado éste, lo deberá determinar el estatuto.

El Órgano de Gobierno lo llevará a cabo la asamblea de accionistas como vimos anteriormente.

Representación de la sociedad: se encontrará a cargo del presidente del directorio.

El Órgano de Fiscalización estará a cargo de una sindicatura o consejo de vigilancia.

Fuente: elaboración propia.

Las sociedades anónimas tienen su propia clasificación, vamos a encontrar dos tipos de SA:

las sociedades anónimas propiamente dichas: estas, a su vez, pueden ser SA abiertas o SA cerradas. Las abiertas son aquellas cuyas acciones pueden ser vendidas en ofertas públicas. Es decir que pueden entrar otros accionistas al negocio. Por su parte, las SA cerradas son aquellas en las que las acciones no se venden en oferta pública, por lo que no cualquiera puede ingresar al negocio. Estos son los casos, por ejemplo, en los que los miembros de la sociedad son familiares y no quieren incorporar a otros accionistas por fuera del

núcleo familiar. Por lo general, las acciones se las reparten entre ellos; y

las sociedades anónimas unipersonales (SAU): estas se incorporaron con la modificación de la LGS, en el año 2015. Como vimos anteriormente, no se permitía crear una sociedad de un solo socio. Sin embargo, luego de la reforma de la Ley, se contempló dicha posibilidad. Hay que tener en cuenta que puede constituirse por un solo socio, pero este socio no puede ser otra SAU. Es decir, no se puede constituir una SAU donde su único socio es otra sociedad anónima unipersonal.

#### ¿Cómo se constituyen las SA?

La LGS establece un requisito fundamental para la creación de estas sociedades: que se constituyan por **instrumento público**, por lo que lo deberá efectuar un escribano mediante escritura pública.

Hay que recordar que este contrato constitutivo deberá presentarse ante el Registro Público, para proceder con su inscripción. En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presentará ante la Inspección General de Justicia.

Recordemos que, hasta no realizar su debida inscripción, no tendrá efectos ante terceros. Esto quiere decir que, en la práctica, la sociedad no estará constituida y recaerá la responsabilidad sobre los socios y directores, según cada caso.

NOMBRE SOCIAL CAPITAL SOCIAL

Las SA sólo pueden tener una denominación social, que podrá estar conformada por un nombre de fantasía o por nombres de personas físicas, pero siempre deberá, al lado, contener las palabras sociedades anónimas, esto es, las siglas SA.

NOMBRE SOCIAL CAPITAL SOCIAL

¿Por qué es tan importante el capital social, pero sobre todo en una SA? En otros tipos societarios, cobra mayor relevancia la persona de los socios. Por ejemplo, una persona se asocia con otra persona porque tiene conocimiento o *expertise* en el campo en el que quiero desarrollar mi negocio. En las SA eso no importa, lo que va a tener más relevancia es el capital que aporte cada socio, cuánto va a aportar, ya que, además, su responsabilidad se va a encontrar limitada a ese monto.

# ¿La LGS establece un mínimo de capital social en las SA?

La respuesta es sí, las SA deben constituirse con un mínimo de capital social de \$ 100 000 (pesos cien mil).

Lo que se busca estableciendo este mínimo para constituir una SA es que sea dirigido para grandes emprendimientos y no para sociedades pequeñas.

Al momento de iniciar la sociedad, los **socios** se encuentran obligados a integrar, como mínimo, el 25% del capital. **Ejemplo**: se constituye una SA entre dos socios, se aporta el capital en partes iguales, por lo tanto, cada uno tendrá que aportar \$ 50 000 (pesos cincuenta mil). Al momento de constituirla, están obligados a aportar, como mínimo, \$12 500 (pesos doce mil quinientos), lo que corresponde al 25% del capital que tocaría integrar.

El resto que se tiene que aportar, según lo establecido en el artículo 187 de la LGS, cuenta con 2 años de plazo para completarse.<sup>4</sup>

[4] Artículo 187, Ley N.º 19550 (1984). Ley General de Sociedades. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de t.ly/LVWf

Siempre y cuando estemos hablando de aportes en dinero. Los aportes en especie deben ser integrados en su totalidad al momento de la constitución de la sociedad.

# SAU

Si bien se encuentra estipulado esta regla para las SA, para las SAU es obligatorio el aporte en su totalidad al momento de constituirla.

De las funciones que tiene el capital social, la más relevante e importante es que cumple un papel de garantía. Es decir que los socios limitan su responsabilidad a los aportes que hayan efectuado, a su vez, a los terceros le da la tranquilidad que esa sociedad tiene fondos para afrontar los futuros inconvenientes y obligaciones que pudiera contraer con estos.

# ¿Qué es una acción?

Es la representación del capital social que determina el nivel de participación que tiene el accionista en la sociedad.

Este tipo de documento tiene características particulares. Quien posee una acción tiene ciertos derechos y obligaciones emanadas de estas. Tenemos que tener en cuenta ciertas características que poseen:

su valor se debe determinar en pesos argentinos y siempre deben tener el mismo valor. Por ejemplo, vamos a ver que, cuando en el contrato social se habla de capital social, hace referencia a cuántas acciones se emiten y cuál es su valor. Debe establecerse con múltiplos de 10; y

puede haber, dentro de una misma sociedad, diferentes clases de acciones. Por ejemplo, acciones de clase A y acciones de clase B. Cada clase puede otorgar a sus accionistas ciertos derechos. Eso sí, entre cada clase, los derechos que otorgan deben ser los mismos.

#### ¿Cómo se representan las acciones?

Mediante un título, es decir, un documento que debe contener ciertos datos, como denominación de la sociedad, valor de la acción, domicilio, fecha, capital social de la sociedad, clase de acción y qué derechos otorga.

# Clasificación y características de las acciones

Figura 3: Acciones

# Son títulos representativos del capital ACCIONES social que determinan la participación social del accionista en la sociedad. • Todas tienen que tener el mismo valor. Otorgan a los socios su condición de "socio". CARACTERÍSTICAS Pueden haber diferentes clases y categorías. Cada categoría puede otorgar diferentes derechos. Deben tener la denominación de la sociedad, domicilio, fecha, lugar de constitución, duración y datos de inscripción. **FORMALIDADES** Capital social de la sociedad. Número y valor del título, clase de acción que representa y derechos que otorga.

Fuente: elaboración propia.

Figura 4: Acciones. Clasificación de acciones según el derecho que otorgan

#### ACCIONES PRIVILEGIADAS

- Son aquellas acciones que otorgan al socio más de un voto por acción.
- Ej: este tipo de acciones se suelen otorgar a los fundadores de la sociedad.

#### ACCIONES PREFERIDAS

- Otorgan determinadas ventajas patrimoniales a los titulares de esas acciones.
- Ej: Al portador de estas acciones se le puede otorgar el derecho al pago fijo de un dividendo siempre y cuando ese ejercicio social haya arrojado utilidades.

#### ACCIONES ORDINARIAS

 Son las acciones "comunes" aquellas que otorgan un voto por acción al socio.

Fuente: elaboración propia.

Figura 5: Acciones. Clasificación de acciones según la forma en que se transmiten

# ACCIONES AL PORTADOR

- Son las acciones que se transmiten por la mera entrega del título.
- El titular de la acción puede demostrar su condición de socio con solo exhibir el título.

#### ACCIONES NOMINATIVAS NO ENDOSABLES

 Se transmiten por cesión de un socio u accionista a otro socio. Se debe realizar a una persona determinada y debe notificarse a la sociedad que emite las acciones para que lo inscriba en su Libro de Acciones.

# ACCIONES ESCRITURALES

 No se encuentran representadas por títulos. Están registradas en cuentas a nombre de sus titulares que emite la sociedad emisora de las acciones.

Fuente: elaboración propia

María, Juan y Pedro deciden constituir una sociedad anónima. Se asesoraron y lo más conveniente, a los fines de iniciar su negocio, es constituir este tipo societario, ya que cuentan con una estructura bastante grande y su negocio se inicia como una gran empresa. Quieren saber si deben contar con un capital social mínimo para constituir una SA.

- Verdadero. Les confirmamos que se encuentra establecido un capital mínimo para constituir una SA.
- Falso. No es requisito contar con un capital mínimo.

# Tema 4. Tipos societarios: SA (sociedad anónima). Parte II

# Reunión de directorio y asamblea general de una SA. Quórum. Votación. Mayorías. Votación en primera convocatoria y en segunda convocatoria

Como vimos anteriormente, las sociedades se organizan a través de diferentes órganos. En las SA ,el órgano de administración es el directorio.

El directorio es el encargado de llevar a cabo todo lo referido a la gestión interna de la sociedad. Se encarga del día a día administrativo de esta.

#### ¿Quiénes pueden ser directores?

#### Los socios, otras personas ajenas a la sociedad.

El directorio, recordemos, puede ser unipersonal o plural. En caso de que sea plural, las decisiones se adoptan por una votación que se hará en las reuniones que se convoquen a tal efecto.

Se compone según el tipo de SA del que estemos hablando. En las sociedades cerradas (pequeñas empresas), puede ser unipersonal y estará compuesto por un solo director titular que será el presidente de la sociedad. Sin embargo, en las sociedades abiertas, debe estar integrado, por lo menos, por tres directores, es decir que será plural y no unipersonal.

Como mencionamos anteriormente, los socios pueden ser directores, pero ¿quiénes están imposibilitados para serlo? La ley contempla ciertas incompatibilidades.

No podrán ser directores quienes se encuentren en quiebra, los condenados judicialmente, los funcionarios públicos, para los cuales, el objeto de la sociedad o su actividad se relacione con el desempeño que tienen en la función pública.

# ¿Cuánto duran en su mandato los directores?

Está establecido en el estatuto social. Sin embargo, la duración no podrá ser mayor a tres ejercicios. Este límite no quita que se renueven por varios períodos las mismas autoridades. Se deberá poner a consideración de votación de la asamblea de accionistas la renovación de las autoridades. **Ejemplo**: se vence el mandato de los directores, se realiza una votación en asamblea y se propone a los mismos. Por votación de la mayoría, se renuevan estas autoridades. Si bien se renovaron las mismas, obligatoriamente, cuando vence este mandato, se deberá poner a votación de la asamblea para que decida si quieren que se renueve por los mismos o se elijan otros. Puede modificarse, también, porque alguno de los directores haya renunciado o se haya removido.

A continuación, presentamos un ejemplo de cláusula sobre designación de autoridades en el contrato constitutivo.

ARTÍCULO NOVENO: La dirección y administración de la sociedad está a cargo del Directorio, integrado de uno a seis directores titulares, pudiendo la asamblea elegir mayor, igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio, por el orden de su designación. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección por una asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria. El término de su elección es de TRES EJERCICIOS. La Asamblea fijará el número de directores, así como su remuneración. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión designará un Presidente, pudiendo, en caso de pluralidad de titulares, designar un Vicepresidente, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento.

#### ¿Cómo se eligen los directores?

Se convoca a una asamblea de accionistas, en la cual, la votación deberá ser por mayoría absoluta de los votantes (accionistas).

Quienes tienen la facultad de elegir a los directores siempre son los socios.

#### ¿Cuáles son las obligaciones de los directores?

- Tienen que ejercer sus funciones con diligencia de un buen hombre de negocios.
- · Deben actuar con lealtad a la sociedad.
- Atenerse a las obligaciones que surjan del contrato social o estatuto.

La Ley General de Sociedades impone sanciones para los directores que no ejerzan su función conforme a las obligaciones mencionadas.

El artículo 59 de la LGS establece que, si no actuaren de esta forma, serán ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados que resultaren de su acción u omisión.<sup>6</sup>

[6] Artículo 59, Ley N.º 19550 (1984). Ley General de Sociedades. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de t.ly/LVWf

Es importante recalcar esto, no solo el actuar de un director de manera contraria a lo establecido impone sanciones, sino que, también, en caso de que no actuare cuando sí lo hubiese podido hacer.

Ejemplo: el director de una sociedad que tiene viñedos en la provincia de Mendoza todos los años asegura los campos contra el granizo, puesto que suele caer en la zona, sobre todo en la época de verano. La cosecha de la uva, para poder iniciar el proceso de elaboración del vino, comienza en marzo, por lo que, en el verano, si el granizo fue muy intenso, puede ocasionar varios problemas al momento de la cosecha. Ese verano, el director de esta sociedad se olvidó de renovar el seguro. Como era de prever, la caída de granizo fue más intensa de lo que generalmente suele ser en esa zona. Llegado marzo y gracias a los fuertes granizos, solo se pudo cosechar la mitad de las uvas que se cosechan todos los años. Los socios de la sociedad deciden iniciar una acción de responsabilidad contra el director, ya que consideran que debió haber actuado con diligencia y renovar el seguro contra granizo de los campos de la sociedad.

Este es uno de los tantos ejemplos y situaciones en los que el director de la sociedad no actuó con la debida diligencia que debía haber actuado.

# Asamblea General de una SA. Quórum. Votación. Mayorías. Votación en primera convocatoria y en segunda convocatoria

#### ¿Qué es una asamblea?

Es una reunión de los accionistas de la sociedad, que va a ser convocada, en cuanto a plazos, según lo establecido en el estatuto. Se tratarán y resolverán los asuntos que se encuentren en el orden del día que será confeccionado con anterioridad.

Ahora veremos un modelo de acta de directorio, prestemos especial atención al orden del día.

#### ACTA DE DIRECTORIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2017, se hace presente, en la sede social de la calle Cerrito 1234, Piso PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 horas, el Señor XXXX, en su carácter de Presidente y único miembro titular del Directorio de XXXXXXXX S.A., a efectos de dejar constancia que, habiéndose finalizado las tareas correspondientes al Ejercicio Económico N.º 21 finalizado el 31 de Diciembre de 2020 y habiéndose analizado la respectiva documentación, procede a la aprobación de los siguientes elementos: 1) La Memoria, que se transcribe por separado; 2) El Inventario tal como se encuentra transcripto en el Libro Inventario y Balances, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Anexos e Informe del Auditor.

A continuación, el Señor Presidente hace constar que están dadas las condiciones para el llamado a Asamblea General Ordinaria, decidiendo fijar el día 10 de marzo de 2020 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la sociedad, para celebrar la Asamblea General Ordinaria; acto seguido resuelve redactar el siguiente "Orden del Día":

- 1°) consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas, anexos, e informe del auditor correspondientes al 21º ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020;
- 2º) consideración del resultado del ejercicio y su destino;
- 3º) fijación y elección de los miembros del directorio por vencimiento del mandato y distribución de los cargos; y
- 4º) designación de dos accionistas para firmar el acta.

No habiendo otros asuntos que tratar, el Señor Presidente da por finalizado el acto previa lectura, transcripción y ratificación de la presente, siendo las 17:40 horas.

Como vimos, en la reunión de directorio se decide convocar a la asamblea. Allí se determinaron cuáles serán los temas que se tratarán. Es muy importante que el orden del día se encuentre bien detallado.

Debemos tener en cuenta que hay dos clases de asambleas:

# Asamblea general ordinaria

Este tipo de asambleas resuelven los asuntos que se encuentran establecidos en el artículo 234 de la LGS, ellos son: tratar sobre el balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, informe de síndico, aumentos de capital hasta el quíntuplo (la ley establece un límite, no todos se tratan por este tipo de asambleas) y asuntos que pueda establecer el estatuto. En este tipo de asambleas, cuando se venzan los mandatos, se tratan, también, la renovación de autoridades, aceptación y remoción de directores, entre otros temas.<sup>7</sup>

[7] Artículo 234, Ley N.º 19550 (1984). Ley General de Sociedades. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de t.ly/LVWf

#### Asamblea general extraordinaria

El artículo 235 de la LGS establece qué tipo de asuntos se pueden tratar: aquellos que no se puedan resolver por asamblea ordinaria; modificación del estatuto, reducciones y aumentos de capital de más del quíntuplo; escisión, fusión y transformación de la sociedad.<sup>8</sup>

[8] Artículo 235, Ley N.º 19550 (1984). Ley General de Sociedades. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de t.ly/LVWf

## ¿Cuáles son las etapas de una asamblea?

1

Convocatoria a asamblea: la realizan los directores, es la invitación que se realiza a los accionistas para que asistan a la asamblea. Debe realizarse, como mínimo, con un mes de anticipación.

Pueden solicitar a los directores que convoquen a asamblea y todos aquellos socios que tengan por lo menos el 5% de acciones.

La LGS establece que, en caso de que el directorio haga caso omiso al accionista, éste puede solicitar que convoque asamblea al órgano de contralor (en caso de CABA, es la Inspección General de Justicia) o solicitándolo a través de un juez.

Si bien el orden del día se debe copiar en el libro de actas de directorio, además, se deben publicar edictos (en el Boletín Oficial). Allí se deberá transcribir cuáles son los temas que se tratarán en la asamblea, es decir que se transcribe el orden del día.

- · Las asambleas pueden convocarse en primera o segunda convocatoria.
- Los socios que tengan la voluntad de asistir a la asamblea, deberán comunicar su asistencia hasta tres días antes de la asamblea. La asistencia se registrará en el Libro de asistencia a asambleas.
- Antes de iniciar la asamblea, los accionistas deberán dejar constancia de su asistencia en el libro con sus datos personales, como nombre y apellido, DNI, y voz que le corresponde (eso va a depender de la cantidad de acciones que tenga cada accionista y de lo establecido en el estatuto).
- Pueden asistir a la asamblea, representantes del accionista. Deberá otorgar dicha autorización mediante una carta poder, un poder, etcétera.

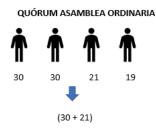
2

Quórum: para dar inicio a una asamblea se debe contar con quórum suficiente. ¿Qué es el quórum en una asamblea? Es la cantidad mínima de accionistas que deben estar presentes para poder celebrar la asamblea. La cantidad estará determinada, si la asamblea se realiza en primera o segunda convocatoria. Asimismo, varía si es asamblea general ordinaria o extraordinaria. Ahora veamos cuáles son los quórums para cada caso.

#### · Asamblea general ordinaria

- Primera convocatoria: según lo establecido en la LGS, se requiere la mayoría de las acciones con derecho a voto.
- **Segunda convocatoria:** no establece mínimos para iniciar la asamblea. Se considerará constituida cualquiera sea la cantidad de accionistas.

Figura 6: Quórum asamblea ordinaria

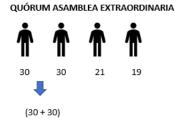


Ejemplo: las acciones con derecho a voto son 100, se presentan dos socios uno con 30 y otro con 21 acciones. Representan 51 acciones, por lo que tienen la mayoría de las acciones con derecho a voto para iniciar la asamblea.

#### Asamblea extraordinaria

- o Primera convocatoria: se necesita el 60% de accionistas con derecho a voto para iniciar la asamblea.
- o Segunda convocatoria: se requiere el 30% de los accionistas con derecho a voto para dar por constituida la asamblea.

Figura 7: Quórum asamblea extraordinaria



Fuente: elaboración propia.

Ejemplo: las acciones con derecho a voto son 100, se presentan dos socios con 30 acciones cada uno. Representan 60 acciones, por lo tanto, el 60% de las acciones con derecho a voto para iniciar la asamblea.

3

Decisiones: en las asambleas se van a tratar, solamente, los puntos que estén determinados en el orden del día. Cada punto se pondrá a consideración de los accionistas para que voten. Luego de la votación de cada uno, se establecerán las decisiones que se adoptaron en las asambleas. Pero hay que tener en cuenta que las decisiones se deberán adoptar por mayorías.

# ¿Cuáles son las mayorías que establece la ley para adoptar una decisión?

En ambos tipos de asambleas, es necesaria la **mayoría absoluta de los votos presentes**. Sin embargo, hay algunos supuestos en los cuales se requiere la mayoría absoluta de las acciones, es decir que contempla tanto a los votos presentes como a los ausentes. ¿Cuáles son los tipos previstos? Por ejemplo, en los casos como la transformación de la sociedad y disolución anticipada.

Luego de celebrar la asamblea, se va a labrar un acta que se deberá volcar en el Libro de Actas de Asambleas. Este deberá establecer quiénes estuvieron presentes, cómo se adoptaron las decisiones (régimen de mayorías) y cuáles fueron los puntos tratados.

	ente del directorio de una sociedad anónima. Al momento de constituir la sociedad, se me designó en ese cargo por el período ejercicios. En breve, se vence ese mandato, pero, al no tener experiencia anterior como miembro del directorio, no sé cómo
e eligen, s	si se renuevan o no las autoridades del directorio.
En reunió	n de qué órgano de la SA los socios deciden renovar, remover o designar nuevas autoridades?
$\bigcirc$	Reunión de directorio.
$\bigcirc$	Asamblea de accionistas

#### CONTINUAR

# Unidad 2. Aspectos particulares de los diferentes tipos societarios

# Tema 1: Sociedades de responsabilidad limitada (SRL)

Como vimos anteriormente, las sociedades de responsabilidad limitada (en adelante SRL) son aquellas cuyo capital social se encuentra dividido en cuotas sociales y la responsabilidad de los socios se encuentra limitada a la integración de las cuotas que adquieran.

Ahora bien, ¿cuáles son las características tipificantes de este tipo social?

- Su denominación social deberá contener la denominación "sociedad de responsabilidad limitada" o la sigla "SRL", es decir, deberá estar acompañando a la denominación, que es el nombre de fantasía o el nombre de los socios.
- Su capital social se encuentra dividido en cuotas.
- La responsabilidad de los socios se encuentra limitada al capital suscripto.
- Tienen un límite en la cantidad de socios, no puede exceder de 50.
- En cuanto a su órgano de administración y representación, las SRL se encuentran a cargo de la **gerencia** (a diferencia de las sociedades anónimas que se encuentran a cargo del directorio).

# Capital social

# ¿Qué tipos de aportes pueden realizar los socios?

Las SRL sólo pueden realizar aportes que consistan en prestaciones de dar, por ejemplo, dinero y bienes.

¿Hay algún mínimo de capital social? Si bien para este tipo de sociedades la LGS no prevé un mínimo de capital, sin embargo, conforme a los usos y costumbres, se suele establecer el mínimo que se contempla para SA que es de \$ 100 000 (cien mil). Debemos tener en cuenta que este capital debe ser suficiente y conforme al negocio que se lleve a cabo con esa sociedad. Por ejemplo, tenemos una SRL que se dedica a la construcción inmobiliaria; el capital social de la sociedad, dado la actividad que se lleva a cabo, no puede ser de \$ 5 000, probablemente, \$ 100 000 sea poco dinero para ese tipo de negocio, por eso, en cada caso particular, se estipulará el que se considere adecuado.

El capital social deberá suscribirse, en su totalidad, al momento de constituir la sociedad e integrarse, como mínimo, un 25% en ese momento y, luego, tienen un plazo de 2 años para realizar la integración total.

Debemos diferenciar lo que es *suscribir*, de lo que es *integrar*. Cuando hablamos de *suscribir*, lo hacemos para referirnos a que el socio se obliga a realizar el aporte, a diferencia de *integrar* que es la efectiva entrega del aporte.

El capital social se deberá dividir en cuotas y cada cuota tiene que tener el mismo valor, que deberá ser de \$ 10 o sus múltiplos, pero todas deben valer lo mismo. A su vez, cada cuota dará a cada socio derecho a un voto.

En el contrato social, se establecerá cómo se dividirá el capital social, cantidad de cuotas y titularidad. Por ejemplo, la SRL de la cual somos socio tiene un capital de \$ 100 000, su capital se divide en 10.000 cuotas de \$100 cada una. De la cantidad de cuotas que poseamos, dependerá la cantidad de votos que tendremos.

¿Cómo acreditar la posesión de las cuotas sociales, se emite algún título? En este punto, a diferencia de las SA, las cuotas sociales no se emiten mediante títulos, como así tampoco se transcriben a un libro social. Por lo contrario, y a diferencia de las SA, las SRL deben inscribir toda modificación de tenencia de cuotas. Es decir que, si se venden o transfieren deben inscribirse ante el Registro Público de Comercio.

Asimismo, los socios podrán acreditar la posesión de las cuotas mediante el documento que le dio origen a dicha titularidad. Si el documento es el contrato constitutivo, este será el medio para acreditar dicha posesión.

Las cuotas sociales son transmisibles libremente, es decir que el contrato constitutivo si bien puede limitar su transmisión, no puede tener una cláusula en la cual prohíbe que se pueda transferir.

¿Cómo se realiza la transferencia de cuotas sociales? Se realiza por instrumento público o privado, la transferencia de cuotas no implica una modificación del contrato social.

#### Administración de las SRL

Como vimos anteriormente, la administración y representación, en este tipo de sociedades, se realiza mediante la gerencia.

# Características de la gerencia

Puede ser unipersonal o plural: en las gerencias que son plurales, su administración se puede realizar de manera indistinta, conjunta o colegiada:

- indistinta: los actos de administración y representación pueden realizarse por cualquiera de los gerentes de manera indistinta, es decir que es lo mismo que lo lleve a cabo uno o cualquiera de ellos y no requerirá la conformidad de los otros gerentes;
- conjunta: para que los actos sean válidos deben llevarse a cabo por todos los gerentes de la gerencia. Es decir que, si uno de ellos lo realiza por cuenta propia, no tendrá validez, atento a que requerirá la conformidad del o de los otros gerentes; y
- colegiada: quiere decir que se encuentra compuesto por varias personas que actúan en forma conjunta. En
  este caso, las decisiones son tomadas por la mayoría de este órgano, pero solo uno es el que ejerce dicha
  representación.

¿Cuáles son los derechos y obligaciones de los gerentes?

Poseen las mismas competencias y obligaciones que los directores de las SA.

Los gerentes, al igual que en la SA, son elegidos por los socios y podrán ser removidos en cualquier momento de la vida de la sociedad, sin justa causa.

# ¿Cómo toman decisiones las SRL?

Al igual que en las SA, quienes toman decisiones de la sociedad, en este caso, son los socios. Los cuales convocarán reuniones a tal efecto. En el contrato constitutivo, se establecerá la periodicidad de las reuniones sociales. Se convocarán las asambleas tal como lo establecen para las SA.

En cuanto al régimen de mayorías, las decisiones se diferenciarán de aquellas que modifican el contrato social y las que no y se adoptarán de la siguiente manera:

- aquellas decisiones que modifican el contrato social: deben representar, como mínimo, la mitad del capital social. Quiere decir que los votos de los socios deben representar, como mínimo, a más de la mitad del capital social. Esto es lo que, como mínimo, debe establecer el contrato constitutivo. En caso de que no lo establezca, las decisiones se deberán adoptar con ¾ del voto de los socios; y
- decisiones que no modifiquen el contrato social: si bien el contrato puede estipular, como mínimo, debe tener el voto de socios que representen, al menos a la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital, estos deberán que se encuentren presentes en la asamblea.

# ¿Cómo es la fiscalización de la sociedad?

Al igual que en las sociedades anónimas, la fiscalización dependerá del monto del capital social.

En las SRL en las cuales su capital social sea mayor al establecido para las SA en el artículo 299 de la LGS, es decir, de \$ 10 000 000 (diez millones), el órgano de fiscalización, por parte de la sociedad, es obligatorio.

En las SRL en las que su capital sea menor al mencionado precedentemente, el órgano de fiscalización es optativo.

# Tema 2: SAU y SAS

# Sociedades anónimas unipersonales

La SAU es una sociedad anónima que tiene la particularidad de tener un solo accionista de todo el capital. Si bien no vamos a encontrar una definición en la Ley General de Sociedades, como rasgos distintivos, podemos mencionar que hay un solo socio y que su responsabilidad se encontrará limitada al capital integrado.

Características \_\_

• Su denominación social deberá contener la leyenda "Sociedad Anónima Unipersonal" o la sigla SAU;

• el acto constitutivo se realizará, como en todas las SA, por instrumento público;

el capital deberá ser integrado en su totalidad al momento de la constitución de la sociedad. Se encuentra establecido en el artículo 11, inciso 4 de la LGS, el que, con la modificación de la LGS, incorporó este supuesto para el caso particular de las SAU;<sup>9</sup>

[9] Artículo 11, Ley N.º 19550 (1984). Ley General de Sociedades. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de t.ly/LVWf

• no podrá estar constituida por otra SAU. Hay que tener en cuenta que, muchas veces, las sociedades se encuentran integradas por otras sociedades. En las SAU, no podrá ser otra SAU su única accionista, por lo que deberá ser una persona física u otra sociedad constituida por dos o más socios; y

• las SAU se encuentran dentro de las sociedades contempladas en el artículo de la 299 LGS, por lo que están sometidas a la fiscalización estatal permanente.

¿Cómo se encuentran formados sus órganos de administración y de gobierno?

Al encontrarse dentro de las sociedades contempladas en el artículo 299 de la LGS, estas sociedades presentan particularidades.

Deben funcionar con un directorio con, al menos, tres directores y una sindicatura colegiada de un número impar. Si nos ponemos a pensar el objetivo para el cual se constituyen las SAU, es irrisorio que se pretenda que cuente, por lo menos, con seis personas externas a la sociedad para poder funcionar.

Posteriormente a la modificación del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) y de la LGS, se realizó una modificación de los artículos concernientes a las SAU en la LGS. La nueva modificación eliminó la obligatoriedad estipulada tanto para el directorio como para la sindicatura.

A partir de ese momento, las SAU no se encuentran obligadas a tener un directorio y una sindicatura de tal magnitud. Las SAU pueden tener un directorio unipersonal y designar a un solo síndico titular.

#### SAS: sociedades accionarias simplificadas

En primer lugar, lo que tenemos que tener en cuenta es que estas sociedades no se encuentran establecidas bajo el régimen de la Ley General de Sociedades. Se encuentran contempladas dentro de la Ley N.º 27349 de Capital Emprendedor que se sancionó en 2017.<sup>10</sup>

[10] Ley N.º 27349 (2017). Apoyo al capital emprendedor. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de t.ly/hYpf

Como lo dice, la ley fue creada, particularmente, para los emprendedores de micro, pequeñas y medianas empresas que decidían iniciar su negocio con un tipo societario más simplificado, para comenzar con sus actividades.

Ahora bien, veamos cuáles son sus principales características.

#### Denominación

Lo primero que tenemos que tener en cuenta es que, en su denominación social, debe contener "Sociedades Accionarias Simplificadas" o la sigla SAS.

Es muy importante no omitir en su nombre la sigla o la definición del tipo societario, ya que, de omitirse, puede repercutir en cuanto a la responsabilidad que les cabrá a los socios.

# Capital social y aportes de los socios

El capital social se encuentra dividido en acciones y tendrá un mínimo para constituir la sociedad que será el valor de dos salarios mínimos vitales y móviles.

En cuanto al régimen de suscripción e integración de los aportes, cuando el aporte sea en efectivo, debe integrarse por lo menos el 25% al momento de su constitución y el 75% restante en el plazo de 2 años.

¿Qué tipos de aportes se pueden realizar en una SAS?

- Bienes dinerarios y
- bienes no dinerarios.

Diferente es el trato para los aportes en especie. Por ejemplo, queremos constituir una sociedad y nuestro aporte es un automóvil que tenemos a nuestro nombre. Al constituir la sociedad, no puedo aportar la mitad del auto, tengo que aportar el bien en su totalidad, este es el requisito que impone la ley.

Es decir que:

- los bienes en especie se deben aportar en su totalidad al constituir la sociedad; y
- el aporte, en dinero en efectivo, como mínimo un 25% al momento de constituir la sociedad y, luego, como máximo, en el plazo de 2 años, el restante 75%.

## Órganos sociales

Conforme a lo establecido en la ley 27.349 en artículo 49, en cuanto a los órganos sociales de administración, fiscalización y representación, los socios son quienes determinarán el funcionamiento de los órganos sociales.<sup>11</sup>

[11] Artículo 49, Ley N.º 27349 (2017). Apoyo al capital emprendedor. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de t.ly/hYpf

Órgano de administración: según lo estipulado por la ley, deberá ser una persona humana quien se encuentre a cargo de este órgano, no se permite que esté ocupado el cargo por una persona jurídica. Si bien cada SAS establecerá en su contrato constitutivo cómo estará compuesto, como mínimo habrá una persona a cargo como titular y una persona como suplente. Estas contarán con los mismos derechos y obligaciones que los directores de una SA.

	Representación de la SAS: deberá estar determinada por los socios en el contrato constitutivo.
	Órgano de gobierno: serán los socios que deberán reunirse mediante reunión de socios para tomar decisiones sobre la sociedad.
	Órgano de fiscalización: podrá ser unipersonal. Lo determinará el contrato constitutivo.
Tema 3: So	ociedades de la sección IV
	ma de la Ley de Sociedades, las sociedades contempladas en esta sección eran llamadas sociedades no constituidas regularmente. ección IV referida a estas sociedades se encuentran reguladas desde el artículo 21 al 26 y regula a las sociedades no constituidas según ulo II. 12
[12] Artículos 21 al 2	26, Ley N.º 19550 (1984). Ley General de Sociedades. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de t.ly/LVWf
Son conocidas cor	no sociedades de la sección IV, sociedades simples, sociedades libres o sociedades no regulares.
¿Cuáles son las so	ociedades que se encuentran incluidas en esta sección?
a) Las que se cons	stituyen sin atenerse a los tipos establecidos en el Capítulo II.
b) Aquellas socied	ades que no cumplen con los requisitos esenciales exigidos por la ley.
¿A qué nos r	referimos con formalidades?
Son las que exige	la ley para los tipos sociales elegidos como:
•	contrato escrito,
•	publicidad, e

inscripción ante el Registro Público.

**Ejemplo:** queremos constituir una SA, redactamos el contrato por escribano público y demás, pero no hacemos la inscripción en el Registro Público. Este tipo de sociedad no va a quedar constituida como SA, ya que no cumplimos con uno de los requisitos esenciales para ese tipo social. Por lo que va a traer varias consecuencias, por ejemplo, con respecto a la responsabilidad que tengan los socios para con la sociedad.

# Responsabilidad

El artículo 24 de la LGS establece los siguiente para estas sociedades:

ARTÍCULO 24. — Los socios responden frente a los terceros como obligados simplemente mancomunados y por partes iguales, salvo que la solidaridad con la sociedad o entre ellos, o una distinta proporción, resulten:

- 1. de una estipulación expresa respecto de una relación o un conjunto de relaciones;
- 2. de una estipulación del contrato social, en los términos del artículo 22;
- 3. de las reglas comunes del tipo que manifestaron adoptar y respecto del cual se dejaron de cumplir requisitos sustanciales o formales. 13

[13] Artículo 23, Ley N.º 19550 (1984). Ley General de Sociedades. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de t.ly/LVWf

En estas sociedades, los socios responden frente a terceros (otros) como simplemente mancomunados y en partes iguales. Esto quiere decir que, en caso, por ejemplo, de que haya una deuda por \$ 90 000 con un acreedor, cada socio responderá en partes iguales, si son tres los socios, cada uno responderá por \$ 30 000.

Esta es la regla general, pero los socios, en su contrato social constitutivo, pueden estipular algo diferente.

Pero, ¿qué significa mancomunada y en partes iguales en términos legales? Quiere decir que cada socio responderá solamente por la parte que le corresponde. El acreedor de una sociedad sólo podrá reclamar a cada socio la parte que le corresponde. Como vimos anteriormente, si la sociedad contrae una deuda por \$ 90 000 y son tres los socios, el acreedor de esta sociedad solo podrá reclamar, a cada socio, su parte. A diferencia de lo que estipula la responsabilidad solidaria. En esos casos, el acreedor podrá requerir a cada socio el total de la deuda de la sociedad. En las sociedades de la Sección IV, el principio general es la responsabilidad mancomunada y en partes iguales, pero los socios, al momento de constituir la sociedad, podrían estipular otro régimen de responsabilidad.

#### Administración y representación de la sociedad

Conforme a lo establecido en el artículo 23, cualquiera de los socios, exhibiendo el contrato social, representa a la sociedad frente a terceros. Es una condición indispensable al momento de querer representar a la sociedad: exhibir el contrato.

En cuanto a los órganos de administración y representación, las partes pueden consensuar algún régimen en particular, eso va a depender de cada sociedad.

#### Disolución de la sociedad

En caso de que alguno de los socios quiera disolver la sociedad, manifestará su voluntad de hacerlo por medio fehaciente. Salvo que el contrato social establezca algo diferente en alguna de sus cláusulas.

Por último, sobre este tipo de sociedades, una de las características más importantes que tiene es que pueden subsanarse e inscribirse en alguno de los tipos societarios establecidos en la LGS.

Conforme al artículo 25 de la LGS que dice:

ARTÍCULO 25. — En el caso de sociedades incluidas en esta Sección, la omisión de requisitos esenciales, tipificantes o no tipificantes, la existencia de elementos incompatibles con el tipo elegido o la omisión de cumplimiento de requisitos formales, pueden subsanarse a iniciativa de la sociedad o de los socios en cualquier tiempo durante el plazo de la duración previsto en el contrato. A falta de acuerdo unánime de los socios, la subsanación puede ser ordenada judicialmente en procedimiento sumarísimo. En caso necesario, el juez puede suplir la falta de acuerdo, sin imponer mayor responsabilidad a los socios que no lo consientan.

El socio disconforme podrá ejercer el derecho de receso dentro de los DIEZ (10) días de quedar firme la decisión judicial, en los términos del artículo 9.14

[14] Artículo 25, Ley N.º 19550 (1984). Ley General de Sociedades. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de t.ly/LVWf

Es decir que, si así lo decidieron los socios, pueden subsanar la sociedad. Deberán adecuar la sociedad de la sección IV al tipo societario elegido. Por ejemplo, si querían constituir una SA y el acto de celebración del contrato no se hizo por instrumento público, deberán realizarlo. El trámite de subsanación se deberá hacer ante el Registro Público correspondiente.

# Tema 4: Asociaciones civiles y fundaciones

En nuestro régimen legal, vamos a encontrar diferentes formas asociativas en las cuales un grupo de personas se asocian con un objeto en común.

A continuación, veremos dos de esas formas asociativas, las que tienen rasgos muy distintos de otras formas de asociarse.

#### ¿Qué es una asociación civil?

Es una persona jurídica que se origina a partir del acuerdo de dos o más personas que deciden asociarse para realizar una actividad sin fines de lucro.

Actualmente, se encuentra regulado en el Código Civil y Comercial, 15 en donde se establece que las asociaciones civiles deben tener las siguientes características:

[15] Ley N.º 26994 (2014). Código Civil y Comercial de la Nación. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de t.ly/UXo3

- tienen que tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común; y
- tienen que realizar actividades sin fines de lucro. No pueden tener como objeto y fin principal perseguir el lucro.

A diferencia de lo que exigía el antiguo Código Civil, el nuevo Código establece la obligatoriedad de constituir la asociación civil mediante instrumento público, es decir que se realice por escribano público.

La asociación civil para, comenzar a funcionar, requiere autorización estatal y debe inscribir su acto constitutivo en el registro de asociaciones civiles y fundaciones

Nombre Como toda persona jurídica, la asociación civil debe tener una identidad que la distinga del resto. La denominación deberá tener el agregado "asociación civil." No podrá contener términos que sean contrarios a la ley, tampoco aquella denominación que sea igual a otra asociación civil o similar. Objeto Determina la actividad que los fundadores llevarán a cabo. Como en las sociedades, el objeto debe ser lícito, posible, preciso, determinado y no contrario al interés general ni Plazo de duración A diferencia de otras personas jurídicas, las asociaciones civiles pueden tener un plazo de duración ilimitado, pero nada impide que, al momento de constituirse, se establezca un plazo de duración. Patrimonio inicial de la asociación civil El CCyCN no establece un aporte mínimo para iniciar la asociación civil, pero la Resolución General de la Inspección General de Justicia N.º 07/2015, que es la normativa que regula los actos que deben inscribirse en jurisdicción de CABA, establece que, como mínimo, para su inscripción, deben demostrar tener un patrimonio social de \$ 1 000. Asimismo, plantea una excepción que, en caso de que sean asociaciones civiles cuyo principal objeto sea la promoción y atención de derechos económicos sociales y culturales de grupos vulnerables, el mínimo que se establece es de \$ 200.16 [16] Resolución General 7/2015 (2015). Normas de la Inspección General de Justicia. Inspección General de Justicia. Recuperado de t.ly/W8PZ

Así como en las sociedades podemos tener categorías de socios, en las asociaciones civiles, podremos encontrar diferentes tipos de socios, los cuales, en su constitución, se establecieron diferentes clasificaciones y categorías. Si bien en el Código Civil y Comercial, que es quien regula a las asociaciones civiles, no se establecen clases de socios, según la práctica y la doctrina, podemos encontrar los diferentes tipos de asociados.

# Figura 8: Clasificación de socios

Fuente: elaboración propia.

**Asociados** 

El acto de constitución de la asociación deberá prever el régimen de admisión de nuevos socios, renuncia, sanciones disciplinarias y exclusión de asociados.

SOCIO FUNDADOR	SOCIO ACTIVO	SOCIO HONORARIO	SOCIO VITALICIO	SOCIO CADETE
Son aquellos que forman parte desde el momento de su fundación.	Tienen que cumplir con los requisitos establecidos para estos socios en el estatuto. Por lo general estos socios tienen los siguientes derechos: Hacer uso de las instalaciones y servicios de la asociación. Derechos polícitos de voz y voto en las asambleas.	Aquella persona que por sus condiciones morales, personales y buena reputación, es distinguido con esta calidad de socio. Puede ser un socio que haya brindado alguna obra de bien a la asociación y por algún motivo se lo quiere destacar.	Es el socio activo el cual pasado el transcurso del tiempo, obtuvo antigüedad.     Su condición de socio activo durante ese tiempo debe haber permanecido inalterable.	En esta categoría se encuentran los menores sean o no hijos de socios activos.      Adquieren la calidad de socios activos una vez cumplida la mayoría de edad.

# Régimen de administración y representación

En cuanto a la administración	de la asociación civil	debe respetar lo determinado	por el CCyCN para este régimen.

Deberá estar a cargo de una comisión directiva, haciendo un paralelismo con las sociedades anónimas sería como el directorio.

Deberá estar a cargo de una comisión directiva.
El estatuto tendrá que prever que la comisión directiva se encuentre compuesta, por lo menos, por tres miembros:
<ul><li>un presidente,</li><li>un secretario, y</li></ul>
• un tesorero.
También se podrán designar a vocales.

En el acto constitutivo de la asociación se deberá designar a los integrantes de la comisión directiva. Estos podrán ser renovados o removidos del cargo como en los otros tipos societarios. El estatuto determinará el plazo de duración de sus cargos.

Los ejemplos más comunes de asociaciones civiles son los clubes de fútbol. Es difícil reconocer a un club de fútbol que realiza varias transacciones comerciales con fines de lucro como una asociación civil. Pero recordemos que, si bien no puede ser su fin principal, ya que su objeto debe estar destinado al bien común, pueden realizar actividades con fines de lucro.

Para ver con claridad el objeto de una asociación civil, revisemos los estatutos de los clubes de fútbol, a modo de ejemplo.

### **Asociación Civil Boca Juniors**

En su página web, podemos acceder al estatuto de esta asociación civil.

### Figura 9: Boca Juniors

#### Artículo 1º:

Club Atlético Boca Juniors, fundado el 3 de abril de 1905, en la ciudad de Buenos Aires, en la que fija su domicilio legal es una Asociación Civil con personería Jurídica, cuyas finalidades y propósitos son:

- Propulsar el desarrollo integral de la cultura física, social, moral e intelectual de sus asociados, a cuyo efecto habilitará las instalaciones deportivas y sociales, que permitan los medios y recursos a su alcance;
- Organizar competiciones y torneos y participar en todos aquellos actos relacionados con sus fines que organicen las entidades a las que la Institución se halle afiliada;
- 3. Promover el espíritu de unión y sociabilidad entre sus asociados;

Fuente: captura de pantalla de Club Atlético Boca Juniors (t.ly/V6QH).

#### Club Atlético River Plate Asociación Civil

En su página web, podemos encontrar su estatuto, en el cual establece el objeto y la finalidad que persigue esta asociación civil.

#### Figura 10: River Plate

#### **ESTATUTO DEL CLUB ATLETICO RIVER PLATE**

### TITULO I

#### NOMBRE Y FINALIDADES

Artículo 1º - El CLUB ATLETICO RIVER PLATE, fundado el 25 de Mayo de 1901, en la Ciudad de Buenos Aires en la que fija su domicilio legal, es una Asociación Civil con Personería Jurídica, cuyas finalidades y propósitos son:

- a) Propulsar el desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados, a cuyo efecto habilitará las instalaciones deportivas y sociales que permitan los medios y recursos a su alcance;
- b) Organizar competiciones y torneos y participar en todos aquellos actos relacionados con sus fines que organicen las entidades a las que la Institución se halle afiliada;
- c) Promover el espíritu de unión y sociabilidad entre sus asociados;
- d) Mantener relaciones con las instituciones nacionales y extranjeras, que tengan afinidad de propósitos, a cuyo efecto podrá establecer las delegaciones y representaciones que sean convenientes.

Asimismo, podemos encontrar cómo se encuentran establecidos la categoría de socios.

#### Figura 11: River Plate. Categoría de socios

#### TITULO III

#### DE LOS SOCIOS

# CAPITULO I

#### Categoría - Admisión - Bajas

Art. 5º - Quienes aspiren a incorporarse como socios, deberán solicitarlo por escrito en formulario oficial al que se acompañará los documentos de identidad y abonará la cuota establecida para el ingreso, llenando los demás requisitos que se establezcan reglamentariamente para estos efectos. Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a) Honorarios;
- b) Vitalicios Simples y Plenos;
- c) Activos Simples;
- d) Activos Plenos;
- e) Menores Simples;
- f) Menores Plenos:
- g) Infantiles;
- h) Promotores;
- i) Adherentes Simples e Internacionales;
- j) Personas de existencia ideal;
- k) Grupo Familiar;
- I) Federados.

Fuente: captura de pantalla de Club Atlético River Plate (t.ly/xCskx).

Hoy en día, podemos acceder, a través de sus páginas webs, a los estatutos de cada asociación civil, en este caso, clubes de fútbol. En ellos, podremos encontrar plasmados todos los conceptos que estuvimos viendo anteriormente.

# **Fundaciones**

Se encuentran establecidas por el Código Civil y Comercial de la Nación. Las fundaciones, a diferencia de las asociaciones civiles, que deben perseguir fines de interés general o el bien común.

El CCyCN establece:

ARTÍCULO 193.- Concepto. Las fundaciones son personas jurídicas que se constituyen con una finalidad de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posibles sus fines.

Para existir como tales **requieren** necesariamente **constituirse mediante instrumento público** y solicitar y **obtener autorización del Estado** para funcionar.

Si el fundador es una persona humana, puede disponer su constitución por acto de última voluntad. 17

[17] Artículo 193, Ley N.º 26994 (2014). Código Civil y Comercial de la Nación. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de t.ly/UXo3

Sus principales características son:

- como finalidad, deben perseguir el bien común;
- no tienen que tener fines de lucro; y
- se crean con el aporte de una o más personas destinadas a hacer posible los fines que se establezcan.

Acto constitutivo: el CCyCN establece, como requisito esencial, que el acto de constitución se debe realizar mediante instrumento público. Además, configura ciertos datos que debe contener dicho acto.

ARTÍCULO 195.- Acto constitutivo. Estatuto. El acto constitutivo de la fundación debe ser otorgado por el o los fundadores o apoderado con poder especial, si se lo hace por acto entre vivos; o por el autorizado por el juez del sucesorio, si lo es por disposición de última voluntad.

- El instrumento debe ser presentado ante la autoridad de contralor para su aprobación, y contener:
- a) los siguientes datos del o de los fundadores:
- i) cuando se trate de personas humanas, su **nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad** y, en su caso, el de los apoderados o autorizados;
- ii) cuando se trate de personas jurídicas, la razón social o denominación y el domicilio, acreditándose la existencia de la entidad fundadora, su inscripción registral y la representación de quienes comparecen por ella;

En cualquier caso, cuando se invoca mandato debe dejarse constancia del documento que lo acredita;

- b) nombre y domicilio de la fundación;
- c) designación del objeto, que debe ser preciso y determinado;
- d) patrimonio inicial, integración y recursos futuros, lo que debe ser expresado en moneda nacional;
- e) plazo de duración;

f) organización del consejo de administración, duración de los cargos, régimen de reuniones y procedimiento para la designación de sus

miembros;

g) cláusulas atinentes al funcionamiento de la entidad;

h) procedimiento y régimen para la reforma del estatuto;

i) fecha del cierre del ejercicio anual;

j) cláusulas de disolución y procedimiento atinentes a la liquidación y destino de los bienes;

k) plan trienal de acción.

En el mismo instrumento se deben designar los integrantes del primer consejo de administración y las personas facultadas para gestionar la

autorización para funcionar. 18

[18] Artículo 195, Ley N.º 26994 (2014). Código Civil y Comercial de la Nación. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de t.ly/UXo3

Al igual que las asociaciones civiles, requieren de autorización estatal para funcionar.

Si bien no hay un mínimo de patrimonio inicial que deban tener, la Inspección General de Justicia, al igual que en las asociaciones civiles, estableció en su Resolución General, un mínimo de patrimonio para que pueda comenzar a funcionar. El mencionado es de \$ 80 000. Al momento de requerir autorización para

comenzar a funcionar, deben demostrar, ante el órgano estatal, que tienen, como mínimo, esa capacidad patrimonial.

Plazo de duración: según lo establecido en el artículo 195 CCyCN, la fundación debe fijar un plazo de duración. Esto es diferente a las asociaciones civiles,

ya que, en aquéllas puede no fijarse uno. En las fundaciones debe estar determinado.

Régimen de administración: estará a cargo de un consejo de administración que deberá estar integrado, por lo menos, por tres personas humanas.

Debemos tener en cuenta que, a diferencia de otros tipos de asociaciones, como vimos en las sociedades, en las fundaciones no hay división entre el órgano

de gobierno y el de administración. Es por ello que la administración y el gobierno se encontrarán en cabeza del consejo de administración, el que tendrá

todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la fundación.

Ejemplos de fundaciones

Dentro de las fundaciones más conocidas en nuestro país, se encuentra la Fundación Huésped. En su página web podemos encontrar con qué finalidad se

creó esta fundación y ver su estatuto, en el que debemos prestar especial atención a lo relativo al objeto de la fundación.

Figura 12: Fundación Huésped

# ¿Qué es Fundación Huésped?

Fundación Huésped es una organización argentina con alcance regional que, desde 1989, trabaja en áreas de salud pública con el objetivo de que el derecho a la salud y el control de enfermedades sean garantizados. Nuestro abordaje integral incluye el desarrollo de investigaciones, soluciones prácticas y comunicación vinculadas a las políticas de salud pública en nuestro país y en la región. Conoce nuestra misión y visión.

Fuente: captura de pantalla de Fundación Huésped (t.ly/ul2s).

Figura 13: Fundación Huésped: copia de estatuto, parte pertinente "Objeto"

Digeotones en coerdorer benef en ARTICULO 2º - Serán sus propósitos: a) OBJETO: El objeto de . la Fundación est apoyar, estimular, organizar actividades / tendientes a: difundir conceptos de prevención de enfermeda des infecciosas, para la población en general. Hejosar el / ampoclimiento de médicos 9 demás integrantes del equipo de / soure las enfermedades infecciosas e innunológicas./ Sosenge la actualización permanente de los profesionales / tal atea, incluyendo el acceso a la documenta ion biblio-/ gráfica: Asistencia a cursos de actualización y congresos / en el país y en el exterior, así como facilitar la visita / al país de personalidades extranjeras que puciecan contribuir a los objetivos planteados. Apáyar la labor asisten-/ cial de docencia e investigación de los plan:eles médicos afectados al área médica de incumbencia para esta Funda-// ción. Con dichos fines se organizarán conferencias, seminarios y cursos de estudio sobre las enfermedades infeccio-/ sas e inmunológicas; se celebrarán reunione: periódicas de divulgación científica y analíticas en la especialidad de las enfermedades infecciosas, se editarán publicaciones relacionadas con dichas enfermedades y se promoverá la capa-

Fuente: captura de pantalla de Fundación Huésped (t.ly/Sbbu).

(i) Para ampliar conocimientos sobre la fundación que usamos como ejemplo, visitar:

Fundación Huésped. Recuperado de https://www.huesped.org.ar/

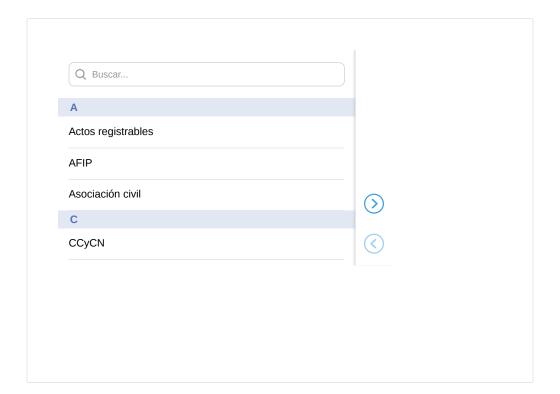
Fundación SI. Recuperado de https://fundacionsi.org.ar/quienes-somos/

 $\textbf{Fundaci\'on Vida Silvestre. Recuperado de } \underline{\textbf{https://www.vidasilvestre.org.ar/}}$ 

cosas que La idea es	amigos, estamos realizando actividades para ayudar a las personas en situación de calle. Empezó con la idea de juntar las tengamos a nuestro alcance y donarlas, pero, por suerte, cada vez más, se suman voluntades con ganas de querer ayudar. darle un marco jurídico y poder comenzar a funcionar a fin de obtener más donaciones. de persona jurídica recomendarías que constituya?
$\circ$	Una SA.
$\bigcirc$	Una SRL.
$\bigcirc$	Una fundación.
	SUBMIT

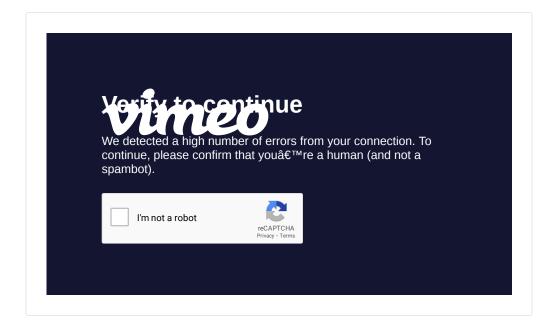
#### CONTINUAR

# Glosario



CONTINUAR

# Video de habilidades



Como vimos en el video, cada toma de decisiones de los accionistas es llevada a cabo mediante una Asamblea de Accionistas.

Previo a la asamblea, los directores son quienes la tienen que convocar.

A continuación, encontrarás un Acta de Directorio y otra de Asamblea en la cual entre otras cosas los accionistas pretenden aprobar el balance de ese ejercicio económico.

#### ACTA DE DIRECTORIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2021, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la sede social de XXXXX S.A., sita en Av. Rivadavia 1234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los miembros del directorio, señores Presidente y Directores titulares. La Sra. María Pérez; Sres. Juan Carlos Gómez, Mariano González y Pedro Sánchez respectivamente. Abre el acto el Señor Presidente y manifiesta que esta reunión tiene por objeto considerar la documentación relacionada con el Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2021 obrando las copias en poder de los presentes con la debida antelación; son sometidos a consideración de los Señores Directores los mencionados elementos, no surgiendo objeciones a los mismos, aprobándose por unanimidad la siguiente documentación:

- 1. La memoria, que se transcribe por separado;
- 2. El inventario tal como se encuentra transcripto en el libro inventario y balances, estado de situación patrimonial, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, notas, cuadros, anexos e informe del auditor.

A continuación, el señor presidente informa que están dadas las condiciones para el llamado a Asamblea General Ordinaria decidiéndose por unanimidad fijar el día 4 de Julio de 2021 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la sociedad, para celebrar la Asamblea General Ordinaria; acto seguido y por unanimidad se resuelve redactar el siguiente "Orden del Día":

- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Cuadros, Anexos e Informe del Auditor correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2020
- 2. Consideración del resultado del ejercicio;
- 3. Considerar la necesidad de confeccionar la memoria en un todo de acuerdo a los requerimientos de las Resoluciones de la Inspección General de Justicia;
- 4. Designación y distribución de cargos de los miembros del Directorio por vencimiento de mandato por el término de tres ejercicios.
- 5. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
  En virtud de haber comprometido su asistencia la totalidad de los accionistas se decide por unanimidad no efectuar publicaciones en el Boletín Oficial. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la reunión previa lectura, transcripción y ratificación de la presente, siendo las 10:20 horas.

Listado de accionistas de XXXX S.A de acuerdo a sus tenencias accionarias.

María Pérez	Cell 2
Juan Sánchez	15 % del total de las acciones
Juan Carlos Gómez	20 % del total de las acciones
Mariano González	15 % del total de las acciones
Susana García	10 % del total de las acciones

#### ACTA DE ASAMBLEA:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2021, siendo las 10:00 horas, en primera convocatoria se reúnen los Señores Juan Sánchez, Mariano González y Susana García, todos accionistas de XXXXXX S.A., en Asamblea General Ordinaria, en la sede social de la Av. Rivadavia 1234 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires todos por sí, representando el cien por ciento del Capital Social, dándose por cumplidos los extremos del artículo Nº 237 de la ley 19.550 en lo que se relaciona con asambleas unánimes por lo que se obvian las publicaciones en el Boletín Oficial. Preside el acto el Sr. Juan Sánchez. Se encuentran presentes los Accionistas citados precedentemente, cuya nómina obra en el Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1.

Abierto el acto se procede a considerar el primer punto del Orden del Día, que dice: "Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Cuadros, Anexos e Informe del Auditor correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de Diciembre de 2020".

Hace uso de la palabra el señor Mariano González, quien manifiesta que todos los presentes han recibido la documentación con la debida anticipación, por lo que propone

sean aprobados los mencionados elementos; luego de un breve intercambio de opiniones, la propuesta es aprobada por unanimidad.

A continuación, se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día, que literalmente dice:

"2º) Consideración del resultado del ejercicio. Continúa con la palabra el señor Juan Sánchez quien manifiesta que en el ejercicio se ha producido un Resultado positivo se abonarán \$13.5000 de honorarios, Distribución de dividendos en efectivo \$ 44.3853,70. Y por último propone destinar la suma de \$ 23.360.72 para la cuenta de Reserva Legal.

Se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día, que dice: "3º) Considerar la necesidad de confeccionar la Memoria en un todo de acuerdo a los requerimientos de las Resolución General Inspección General de Justicia Nº 07/2015 y siguientes".

La Sra. Susana García pone en conocimiento a los presentes de la normativa mencionada.

Luego del intercambio de opiniones los señores accionistas por decisión unánime consideran oportuno prescindir de confeccionar la Memoria de acuerdo con los requerimientos de información adicional previstos en las Resolución General I.G.J. Nº 07/2015, por no ser necesaria para sus propósitos, ni existir otros accionistas y terceros, que hayan demostrados en forma fehaciente interés legítimo en dicha información.

Se pone a consideración el siguiente punto del orden del día, que dice: "4°) Designación y distribución de cargos de los miembros del Directorio por vencimiento de mandato por el término de 3 ejercicios".

Luego de una breve deliberación entre los accionistas, se resuelve por unanimidad aprobar la moción en la cual se designa por el término de tres ejercicios a los miembros del Directorio, por lo que queda conformado de la siguiente manera:

Presidente: María Pérez, argentina, DNI: 17.042.490, con fecha de nacimiento 01/03/1962, CUIT: 20-17.042.490-0, con domicilio en Av. Avellaneda 1755, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Director Titular: Mariano González DNI: 22.530.785, con fecha de nacimiento el 29/04/1974, CUIT: 27-22.530.785-0, con domicilio en Cerrito 1247, Ciudad Autónoma de Ruenos Aires

Encontrándose ambos presentes, y sin objeción alguna, respecto a los cargos ofrecidos, firman al pie de la presente en prueba de su conformidad y aceptación de los cargos designados.

Asimismo se autoriza a la Dra. XXXXXXXXX, y/o a quien designe, para realizar la respectiva inscripción ante la Inspección General de Justicia, firmar todo tipo de documentos, comunicaciones, declaraciones juradas, incluyendo la declaración jurada prevista en el artículo 37 de la Resolución N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia, y quedando especialmente facultado para suscribir toda la documentación y dictámenes pertinentes, contestar vistas, aceptar modificaciones que fueren requeridas por el organismo de contralor, y realizar demás actos que resulten necesarios a tal fin. Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución General N° 7/15 de la Inspección General de Justicia, se consigna la dirección especial de correo electrónico, donde la Inspección General de Justicia podrá dirigirle a la sociedad las notificaciones o comunicaciones que fueren fruto del ejercicio de sus funciones de fiscalización.

A todos los efectos ambos Directores fijan domicilio especial en la calle Av. Rivadavia 1234, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin mediar, se considera el quinto y último punto del orden del día.

"5°) Designación de dos accionistas para firmar el acta". El Sr. XXXXX y la Srita. XXXXXXXXXXXXX proceden a suscribir el acta respectiva". Siendo las 11:00 horas y no habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión, previa lectura, transcripción y ratificación de la presente.

La asamblea de accionistas se está celebrando en el mes de agosto, habiendo finalizado el ejercicio económico en el mes de diciembre. Se encuentra fuera del término establecido por la ley, en este sentido, ¿cuál es el plazo máximo para celebración de asamblea luego de finalizado el ejercicio económico?

$\bigcirc$	4 meses.
$\bigcirc$	2 meses.
$\bigcirc$	3 meses.
	SUBMIT
	ras revisando el Acta de Asamblea, lo primero que tenes que ver es si hubo quórum para sesionar. En primera ria, ¿de cuánto es el quórum que necesitan los socios para iniciar la asamblea de accionistas?
$\circ$	60 %
$\bigcirc$	40 %
$\bigcirc$	Mayoría absoluta de los accionistas.
$\bigcirc$	Mayoría simple de los accionistas.
	SUBMIT
	en cuenta que la asamblea se celebró en primera convocatoria, podríamos afirmar que los accionistas cuentan con ficiente para sesionar.
$\bigcirc$	Verdadero.
$\bigcirc$	Falso.

SUBMIT

#### CONTINUAR

# Referencias

Ley N.º 1950 (1984). Ley General de Sociedades. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm

Ley N.º 26994 (2014). Código Civil y Comercial de la Nación. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm

Ley N.º 27349 (2017). Apoyo al capital emprendedor. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=273567

Resolución General 7/2015 (2015). Normas de la Inspección General de Justicia. Inspección General de Justicia. Recuperado de https://www.google.com/search?

 $q=Resoluci\%C3\%B3n+General+de+la+Inspecci\%C3\%B3n+General+de+Justicia+N\%C2\%BA+07\%2F2015+CABA\&oq=Resoluci\%C3\%B3n+General+de+la+Inspecci\%C3\%B3n+General+de+Justicia+N\%C2\%BA+07\%2F2015+CABA\&aqs=chrome.\\ 69i57.2843j0j7\&sourceid=chrome\&ie=UTF-8$ 

#### **CONTINUAR**

# Descargá la lectura



Módulo 2. Forma de organización de una sociedad y tipos societarios más relevantes.pdf





Módulo 2. Forma de organización de una sociedad y tipos societarios más relevantes.mp3

